

**MENDEGRIS, Roger: «Le commentaire d'arrêt en droit privé. Méthode et exemples». Editorial Dalloz. París, 1983. 107 págs.**

*Un libro sobre el método en el país de Descartes...* advierte el prologuista; todo coincide para que la obra sea un paradigma de claridad. Cien breves páginas —o a penas cincuenta, si se restan los ejemplos— dedicadas a dar consejos prácticos para leer, interpretar y comentar sentencias. No es una obra destinada a los *arrétistes* profesionales, ni a los alumnos pensando en sus profesores: es una obra concebida íntegramente para el estudiante universitario.

El valor didáctico del comentario de sentencias es ampliamente apreciado —escribe el autor—; *es un medio excelente para inculcar a los estudiantes el arte de utilizar los conocimientos teóricos en la resolución de los problemas concretos, tal como se les presentarán en su inmediata vida profesional.* Frutos de este ejercicio: agilidad en el razonamiento jurídico, desarrollo en los valores de la claridad, la precisión y la concisión... *sin los cuales no se puede ser buen jurista.* Además, el comentario familiariza al estudiante con la estructura y el estilo de las sentencias, y le ayuda a vencer el hermetismo aparente de las resoluciones judiciales.

El método propuesto por el profesor Mendegrís parte de una doble idea: por un lado, el comentario de sentencias no difiere, en su estructura general, del comentario de otros textos jurídicos —resoluciones administrativas, dictámenes del Consejo de Estado, decisiones de instancias internacionales—; por otro lado, el método no agota la actividad del comentarista: el comentario de sentencias es una obra original, con un amplio margen para expresar las ideas propias. Sobre estas bases, el autor divide el trabajo a realizar en cuatro etapas sucesivas: comprensión y delimitación del objeto, búsqueda de los elementos de la respuesta, elaboración del plan y redacción. En los cursos iniciales de la carrera debe darse más importancia a las dos primeras fases; en los cursos finales, a las dos últimas.

En la exposición de la primera fase hace el autor interesantes observaciones sobre el vocabulario y la estructura de las sentencias. Estas cuestiones han suscitado recientemente el interés oficial, que ha llevado a la creación de una *Commission de modernisation du langage judiciaire* y a dictar diversas circulares del Ministerio de Justicia sobre la forma de las sentencias. Una primera recomendación elaborada por la citada Comisión, y aprobada el 15 de septiembre de 1977, se dirige a *buscar los medios para hacer el lenguaje judicial más claro, más moderno, más inteligible y más francés:* en primer lugar, han de suprimirse las expresiones latinas, para lo que se ofrece la traducción francesa en doble columna; ha de prescindirse también de los términos extranjeros, tanto jurídicos como científicos; deben suprimirse los giros y las expresiones arcaicas, que se arrastran tradicionalmente en el lenguaje judicial; deben evitarse las expresiones poco corteses para nombrar a las personas, eliminar los incisos inútiles y precisar las palabras ambiguas.

Otra recomendación del mismo origen, fechada el 31 de enero de 1977, y que ha sido acogida por la casi totalidad de los tribunales franceses, se refiere

a la estructura de las sentencias. La innovación fundamental consiste en suprimir la expresión *resultando (attendu que...)* con que se inician las exposiciones de antecedentes, que se redactarán, en el futuro, en *style courant*. Se recomienda, sin embargo, conservar el *considerant que...* para los argumentos del tribunal, aunque se permite también el estilo libre para esta segunda parte de la sentencia. Estas innovaciones implican, evidentemente, una revolución en la estructura sintáctica de los párrafos.

El silogismo de aplicación de la norma jurídica, al quedar reflejado en el texto de la sentencia, invierte el orden de las premisas, anteponiéndose la menor a la mayor. La exposición de los antecedentes es más extensa en las resoluciones de los Tribunales de instancia que en el de casación. Numerosos jueces estructuran con epígrafes el contenido de la sentencia.

La segunda fase, búsqueda de los elementos de la respuesta, debe cristalizar en una enumeración cuidadosa de los datos de hecho y de derecho tenidos en cuenta por el juzgador, y en una reflexión sobre el valor jurídico y socioeconómico de la sentencia. La enumeración debe contener los hechos relevantes, los argumentos aducidos por las partes, los problemas planteados en el caso y los eslabones del razonamiento lógico del Tribunal. La reflexión sobre el valor de la sentencia debe tener un doble contenido: jurídico, que se reduce a dos cuestiones, si se ha aplicado la norma adecuada, y si esa norma ha sido interpretada rectamente; y socioeconómico, pudiendo darse en este ámbito dos hipótesis: que la regla jurídica aplicada admita diversas interpretaciones, en cuyo caso se ha de enjuiciar si el Tribunal a optado por la mejor, desde la perspectiva socioeconómica; y que la regla jurídica aplicada no admita más que una interpretación. Entonces habrá que enjuiciar si la solución es buena o mala en el contexto socioeconómico. Si es mala, quizá el Tribunal se haya apartado de la disposición legal, o considere el comentarista que ha debido actuarse así. Este puede ser uno de los puntos más importantes del comentario, que conduzca incluso al planteamiento, modesto y prudente, de la necesidad de una reforma del Derecho positivo.

Han terminado las fases de búsqueda y comienzan las de exposición. Quedan once páginas del libro que reseñamos. Ya no pueden darse reglas concretas: en la *elaboración del plan* debe tenerse en cuenta la necesidad de una introducción, y la conveniencia de tratar separada y sucesivamente los diversos problemas planteados en el caso; la *redacción* debe ser fruto de una madura reflexión, y debe desarrollarse con gran atención a la gramática y al ritmo del lenguaje.

Pocas palabras más sobre esta obra admirable. Va precedida de un prólogo del profesor Pierre Catala, donde se exalta la idea que preside la colección a la que pertenece este libro, y que se inició con la *Lógica jurídica* de Perelman: ser una reflexión, desde distintas perspectivas, sobre el método en el Derecho. La obra termina con una sugerencia para la aplicación de lo que en ella se expone; se trata de un esquema para practicar, a lo largo de seis sesiones, y progresivamente, el comentario de sentencias.